



MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS -
 CONCILIACION

Radicación: 08SI2021711900100000519
Querellante: LUIS EDUARDO CORDOBA / BENEDICTO ALFONSO CRUZ G.
Querellado: FABRICACION Y MONTAJES TORRES S.A.S.
ID: 14914747

AUTO DE ALEGATOS No. 007

(21 DE JUNIO DE 2022)

“POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A LA PARTE INVESTIGADA POR EL TERMINO DE 3 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DEFINITIVOS”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTOS, CONCILIACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la resolución # 2143 de 2014, procede a dar por CERRADO EL PERIODO PROBATORIO y dictar auto dando traslado a la parte investigada para agotar la etapa de los ALEGATOS DEFINITIVOS, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 001 del 3 de marzo de 2022, se abrió procedimiento administrativo sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la persona jurídica FABRICACION Y MONTAJES TORRES S.A.S, con Nit. 900822220-6, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.136.755 o quien haga sus veces. (Folio 85)

Mediante Auto No. 005 del 18 de abril de 2022, se dio apertura al periodo probatorio. (Folio 99)

El citado Auto de pruebas No. 005 del 18 de abril de 2022, se ordenó incorporar y tener como pruebas las documentales legalmente aportadas en la etapa de averiguación preliminar y en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Mediante oficio con radicado No. 08SE2022721900100900100001386 del 18 de abril de 2022, se envió comunicación al apoderado del quejoso DR. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, del auto No. 005 del 18 de abril de 2022, por medio del cual se abrió el periodo probatorio; oficio que fue remitido a través de correo electrónico certificado. (Folio 100 a 101)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2022721900100900100001773 del 17 de mayo de 2022, se envió comunicación al Representante Legal del investigado FABRICACION Y MONTAJES TORRES S.A.S., del auto No. 005 del 18 de abril de 2022, por medio del cual se abrió el periodo probatorio; oficio que fue remitido a través de la empresa de mensajería 4-72 mediante guía No. YG286885871CO; la empresa de correo devolvió la comunicación bajo la causal de “desconocido”. (Folio 106 a 111)

“Por el Cual se Cierra el Periodo Probatorio y se Corre Traslado a la Parte Investigada por el Termino de 3 días para presentar Alegatos Definitivos”

Teniendo en cuenta que la comunicación del auto de pruebas al investigado fue devuelta por la empresa de mensajería 4-72, el 24 de mayo de 2022 se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo el Auto No. 005 del 18 de abril de 2022 para surtir la comunicación, Auto que permaneció fijado hasta el día 2 de junio de 2022. (Folio 112 a 116)

En consideración a que se han evacuado las pruebas ordenadas en la etapa probatoria, se proseguirá con los alegatos definitivos según la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, Artículo 10 inciso 2, el cual indica que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

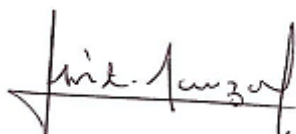
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a la parte investigada por el término de tres (03) días hábiles contados al día siguiente del recibo de esta comunicación para que presente alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas. **PARTE INVESTIGADA:** persona jurídica FABRICACION Y MONTAJES TORRES S.A.S, con Nit. 900822220-6, representada legamente por el señor LUIS ALBERTO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.136.755 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 66N #10-91 del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Popayán y con correo electrónico fabricacionymontajestorres@gmail.com, **PARTE QUEJOSA:** BENEDICTO ALFONSO CRUZ GURRUTE, identificado con cedula de ciudadanía No.10.301.312, a través de su apoderado el Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, en la calle 8 # 10-39 Oficina 204 edificio Emiliana en la ciudad de Popayán, con correo electrónico luiscordova34@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de 2020 y artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

Elaboró: Ibon M.
Reviso: Carmen R.